

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 262-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer la función de notario en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

Cristian Miguel Zapata Santana, Miguel Andrés Abreu López, Héctor Bienvenido Ovalle Zapata, Ivelice De Los Angeles Fermín Boitel, Nelson Sánchez Quezada, Pedro Juan Castillo De La Cruz, México Ubaldo Gautreaux Morales y Juan Ventura.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 263-86 que concede franquicia postal al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, por el término de dos años.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-86

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede, por el término de dos años, la franquicia postal, en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicho organismo.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO